REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00349 00

EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AVIHUEVOS SAS Y JOSE MAURICIO GIL NIETO

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOLOMBIA S.A.** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AVIHUEVOS SAS Y JOSE MAURICIO GIL NIETO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 22 de junio de 2021 (numeral 8 expediente digital), corregido el pasado 10 de agosto, decisiones que fue notificadas a la parte demandada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AVI HUEVOS SAS Y JOSE MAURICIO GIL NIETO** en los términos de lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debido a que remitió la orden de pago y anexos de la demanda a la dirección de correo electrónico reportada en el incoado avi.alba2905@gmail.com como da cuenta el acuse de recibo que se avista a continuación, en donde se verifica que fue recibido el 23 de agosto hogaño.

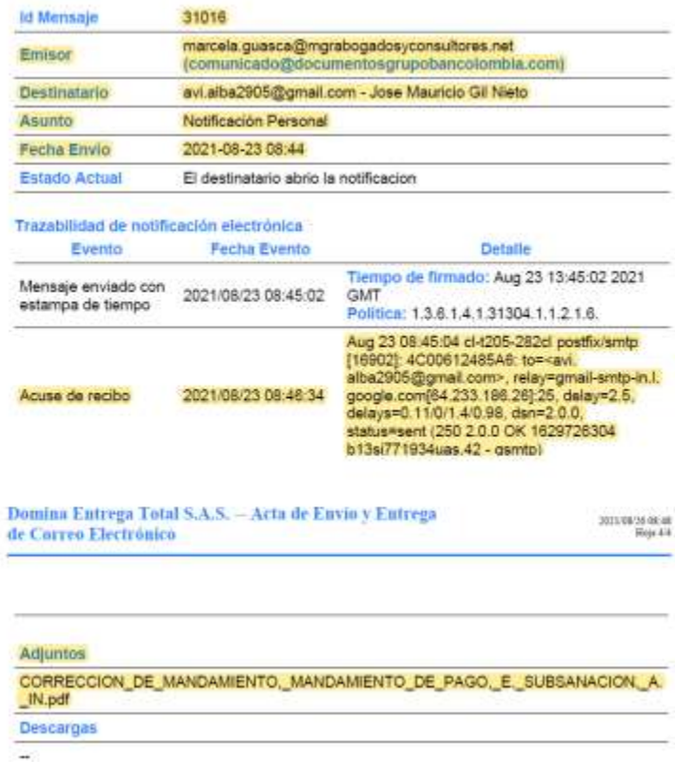

Id Mensaje	31016
Emisor	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	avi.alba2905@gmail.com - Jose Mauricio Gil Nieto
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envio	2021-08-23 08:44
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/23 08:45:02	Tiempo de firmado: Aug 23 13:45:02 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/23 08:48:34	Aug 23 08:45:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [16902]: 4C00612485A6: to=<avi.alba2905@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.188.26]:25, delay=2.5, delays=0.11/0/1.4/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1629726304 b13si771934uas.42 - gsmtp)

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Adjuntos
CORRECCION_DE_MANDAMIENTO_MANDAMIENTO_DE_PAGO_E_SUBSANACION_A_IN.pdf

Descargas

--

Con todo, póngase de presente que el demandado **JOSE MAURICIO GIL NIETO** tiene la calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA AVI HUEVOS SAS**, como da cuenta el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. P. "*Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones traslados, requerimientos y diligencias semejantes*", se tiene por notificados a ambos en los mismos términos, quienes, no presentaron contestación a la demanda ni excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en el numeral 3 del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$2.000.000, oo** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ec9f9577b9661c03246534180fce48f468d346e04dc79102faf41cc11d9f3**
Documento generado en 29/11/2021 05:43:21 PM